

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El apoderado de la cónyuge sobreviviente del causante formuló objeción¹ contra el trabajo de partición que obra a folios 146 a 152 C.1.

Afirmó que la Partidora procedió en contra de lo señalado en el auto del 09 de junio de 2017, toda vez que no elaboró o conformó hijuela para los cónyuges adjudicando a cada uno el 50% de los activos de la sociedad de forma determinada y específica. Que adjudicó hijuela directamente a la heredera NELCY JANETH JAIMES LÓPEZ, cuando debió hacerlo a la causante ALEJANDRINA LÓPEZ DE JAIMES, comoquiera que la primera es heredera por transmisión de la segunda y en esa medida le corresponde a NELCY JANETH adelantar la sucesión de su causante.

Agregó que la adjudicación de los bienes de la herencia, entre la cónyuge y la heredera debió hacerse en común y proindiviso, tal y como se había indicado en la referenciada providencia.

De la objeción se corrió el traslado de rigor sin que la heredera NELCY JANETH JAIMES LÓPEZ se pronunciara sobre el particular.

Para resolver se considera:

Para el Juzgado asiste razón al objetante de manera que al partitivo obrante a folios 146 a 152 C.1, no puede impartirse aprobación.

En efecto, el auto del 09 de junio de 2017 estableció los lineamientos que debían ser observados para elaborar la partición. Frente a la sociedad conyugal la Partidora realizó una adjudicación numérica o en porcentajes, empero no conformó y adjudicó en concreto las hijuelas correspondientes para la señora CONCEPCIÓN PEÑUELA DE LÓPEZ y para el causante, GUSTAVO LÓPEZ FAJARDO, para que de esa manera quedara debidamente liquidada la sociedad con miras a continuar con liquidación de la herencia.

Comoquiera que todos los bienes son sociales, es evidente que a la cónyuge sobreviviente se debe adjudicar el 50% de los derechos sobre los mismos y la herencia dejada por el causante está representada en el 50% restante, siendo así, la liquidación del acervo hereditario necesariamente debe efectuarse en común y pro indiviso, máxime que en la señora CONCEPCIÓN PEÑUELA DE LÓPEZ confluye la calidad de cónyuge sobreviviente así como la de heredera de tercer orden, el cual comparte con NELCY JANETH JAIMES LÓPEZ.

Bajo tal derrotero, a la primera de las nombradas corresponde adjudicar el 50% de todos los bienes en calidad de cónyuge supérstite; un 25% como heredera y el 25% restante a la señora NELCY JANETH JAIMES LÓPEZ.

¹ Folios 13 a 15 C.2.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que comoquiera que la señora NELCY JANETH JAIMES LÓPEZ, es heredera del causante por transmisión de la también causante ALEJANDRINA LÓPEZ DE JAIMES, la adjudicación debe hacerse a ésta última, habida cuenta que el derecho de transmisión se refiere únicamente a la facultad de aceptar o repudiar la herencia de la persona que teniendo la calidad de heredero o legatario fallece sin hacer tal manifestación (art. 1014 del CC), por manera que la heredera transmitida debe adelantar la sucesión de su causante para hacerse adjudicar lo que aquella corresponde en este proceso.

Ante las inconsistencias que presenta la partición se ordenará a la Partidora designada que rehaga el trabajo, teniendo en cuenta las deficiencias señaladas para lo cual se le concederá el término de diez (10) días.

*En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**,*

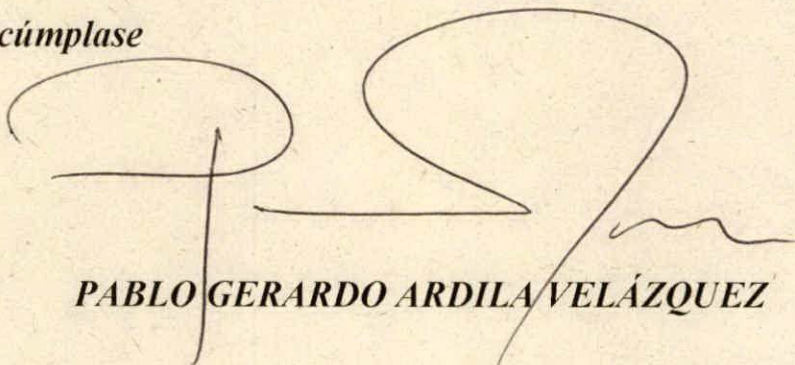
RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar probada la objeción a la partición vista a folios 146 a 152 del cuaderno principal de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *Ordenar a la Partidora designada que rehaga la partición, teniendo en cuenta las falencias señaladas en las consideraciones que anteceden, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁZQUEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>069</u> del <u>13 ABRIL 2018</u>
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria